

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La Ley de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución de 26 de julio de 1917, más otras disposiciones complementarias de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Departamentos de Gobernación, Hacienda, Fomento y Marina, fueron dictadas para proteger la producción nacional, y en ellas se dispone que en los contratos por cuenta del Estado, de las Provincias o de los Municipios, para toda clase de servicios y obras públicas, serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional; se concretan los casos en que puede aceptarse la concurrencia extranjera, formulándose las reglas oportunas que han de tenerse en cuenta para las justificaciones correspondientes, a la par que se reconoce el derecho a protestar contra las infracciones que se cometan y el procedimiento a seguir en estos casos. Además, en el artículo 7.º del Decreto-ley de 31 de diciembre de 1929, en auxilio de las industrias nacionales, se determina que en toda concesión de auxilios otorgada con arreglo a dicha Ley, podrá imponerse al concesionario la condición de abastecerse de la producción nacional, en lo referente a determinados elementos de las instalaciones y a las materias primas y auxiliares de la industria protegida; pudiendo estas condiciones ser distintas para el período de instalación por renovación de la industria y para lo sucesivo.

Como los preceptos legales a que se hace referencia son claros y terminantes, siendo indiscutibles su vigencia y la obligación de su cumplimiento, y la crisis económica por que atravesamos exige de la Administración un mayor esfuerzo, que ayude a soportarla y conjurarla, siendo además muchas las quejas que se reciben por incumplimiento

de las disposiciones mencionadas, sin duda alguna por falta de preceptos coactivos para la imposición de sanciones; lo que redundará en perjuicio evidente para la producción nacional y en desprestigio para la Administración, que carece de medios para hacer respetar cual merece los preceptos antedichos,

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se recuerda a todas las Autoridades y funcionarios que intervengan en la celebración de subastas, concursos y contratos para la adjudicación de obras o servicios públicos del Estado, Provincias o Municipios, el deber de admitir únicamente los artículos de producción nacional, con arreglo a los preceptos de la Ley de 14 de febrero de 1907 de Protección a la producción nacional, Reglamento para su ejecución, de 26 de julio de 1917, y demás disposiciones complementarias de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Departamentos de Gobernación, Hacienda, Fomento y Marina.

2.º Se recuerda también a los industriales nacionales, a quienes se haya otorgado auxilio por el Estado, imponiéndoles la condición de abastecerse de determinados artículos de producción nacional, el deber en que están de cumplir estrictamente lo estipulado.

3.º Se previene a las Ordenaciones de Pagos y a todos los funcionarios que tengan que autorizar el pago de obligaciones contraídas por el Estado, las Provincias o los Municipios, por contratos de obras o servicios públicos o por gestión directa, con cargo a los créditos consignados en los respectivos presupuestos, el deber en que están de no autorizarlo mientras no se justifique por los interesados, mediante una comunicación de la Dirección general de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, que se han

cumplido los preceptos de protección a la producción nacional.

4.º El incumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas dará lugar a las siguientes sanciones:

A) Para los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio. Las infracciones de los preceptos de protección a la producción nacional se clasificarán como sigue:

I. Falta muy grave.—La ejecución del concurso o subasta con arreglo a pliegos no aprobados o desaprobados por la Dirección general de Industria (Ministerio de Industria y Comercio), cuando habiéndose cometido la infracción de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su aplicación o de las disposiciones complementarias, en cualquiera de sus aspectos, hubieran sido requeridos para su cumplimiento por la Dirección general de Industria, señalando concretamente la infracción cometida y no se hubiere hecho lo posible para enmendar la infracción.

II. Falta grave.—La no remisión a la Dirección general de Industria de las copias literales de los pliegos de condiciones para la celebración de subastas o concursos que hubieren de motivar la celebración de un contrato de obras o servicios públicos por cuenta del Estado, Provincia o Municipio. La no remisión de copia literal de los contratos mencionados.

III. Falta leve.—Cualquiera otra infracción no especificada. La reincidencia en cualquier grado motivará que la infracción se califique como del grado inmediato superior.

Las sanciones a aplicar en cada caso serán las asignadas para casos análogos en los Estatutos, Reglamentos orgánicos o disposiciones legales porque se rija el Cuerpo a que pertenezca el funcionario inculcado, con arreglo a las cuales deberá además ser juzgado.

B) Para los industriales protegidos o concesionarios de obras o servicios públicos:

Los industriales o Sociedades que ejerzan una industria protegida y que incumplieran las condiciones que les fueren impuestas de adquirir determinados artículos de producción nacional satisfarán una multa de dos a diez veces los derechos de Arancel de las mercancías importadas, más la pérdida de los beneficios de la protección otorgada, en la forma y cuantía, durante el tiempo que fije el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección general de Industria. En la misma sanción incurrirán los concesionarios de obras o servicios públicos cuando hubieran cometido infracción de la Ley utilizando indebidamente artículos extranjeros. En ningún caso excederá de 20.000 pesetas cada multa impuesta.

C) Los industriales que estando en posesión de certificado de productor nacional falseen las disposiciones de la Ley, dedicándose a vender artículos obtenidos en el extranjero, estableciendo en España manipulaciones accesorias de montaje de manufacturas importadas, serán condenados a perder el derecho de ostentar dicho certificado, temporal o definitivamente, y a multas de 100 a 20.000 pesetas, que acordará el Ministerio de Industria y Comercio a propuesta de la Dirección general de Industria.

D) El procedimiento será como sigue: Tan pronto como se tenga conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones previstas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de este Decreto, se incoará el oportuno expediente de oficio o a instancia de parte, y en el que se harán constar los hechos originarios de la infracción que se estime cometida y el pliego de cargos que por tal motivo se formule. De dicho expediente se dará audiencia al interesado o interesados, presuntos responsables de las infracciones descubiertas, así como a la persona o entidad que

hubiere formulado la denuncia, en su caso. A tal efecto, el traslado a cada interesado será por plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha de la notificación del expediente y entrega de una copia autorizada del citado pliego de cargos. Si en el plazo referido no se hiciera comparencia o aportación de escrito y pruebas por el interesado, sin más trámite se dará traslado del mismo a las demás partes interesadas, haciendo constar por medio de diligencia el transcurso del plazo concedido.

A dichos efectos se unirán al expediente las notificaciones practicadas y diligenciadas.

Concluido el expediente, que será tramitado en la Sección de Producción y Política Industrial de la Dirección general de Industria, ésta hará la propuesta para el fallo del Ministro de Industria y Comercio.

En cualquier estado del expediente, tanto por la Dirección general de Industria como por el Ministro, podrá ser requerido el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Del fallo que dicte el Ministro podrá recurrirse solamente por los interesados que hayan sido parte en el expediente administrativo, solicitando su reposición ante el propio Ministro en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación del acuerdo recaído. El fallo resolutorio del recurso interpuesto pondrá fin a la vía gubernativa, y contra él podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6.º del Reglamento de 22 de junio de 1894. En caso de no interposición del recurso administrativo ante el Ministro en plazo indicado de un mes, se estimará firme y consentido el acuerdo en cuestión a todos los efectos.

Cuando se trate de funcionarios públicos de otros Ministerios o Dependencias, el Ministro de Industria y Comercio, ultimado el expediente, pasará una copia de todo lo actuado al Departamento ministerial, correspondiente al inculcado, para que sea juzgado y sancionado con arreglo a los preceptos legales vigentes, para el personal del Cuerpo a que pertenezca. Del resultado tendrá que darse cuenta al Ministro de Industria y Comercio.

Las multas impuestas se harán siempre efectivas en papel de pagos al Estado, que se entregará a la Sección de Producción y Política Industrial de la Dirección general de Industria, que lo unirá al expediente de responsabilidad a que corresponda, extendiendo un recibo para el inculcado.

Dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Industria y Comercio, Rafael Aizpún Santafé.

(Gaceta 11 junio 1935.)

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 1935.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario, participando que los alumnos becarios de esta Diputación Sres. Valtierra García, Salazar Alonso y Huidobro González habían merecido la calificación de aptos, única calificación que existe fuera de la de no apto.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Administrador Jefe de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, participando que había sido aprobado el presupuesto formulado por la Sección facultativa de aquella Fábrica para la elaboración de 212.000 cédulas personales del corriente año y que su importe de 1.986'98 pesetas puede ser ingresado caso de hallarle conforme en la Tesorería de aquel Establecimiento.

Autorizar al Sr. Arquitecto provincial para que haga el estudio y planos para la construcción de un edificio con destino a casa-cuartel de la Guardia civil, en Villasana, tan pronto como se lo permitan las demás obligaciones propias de su cargo y a calidad de que el Ayuntamiento le abone las dietas que devenga.

Contestar al Sr. Juez de 1.ª instancia, que esta Diputación no desea mostrarse parte en el sumario sobre malversación de caudales públicos en el Ayuntamiento de Valdeande y que no renuncia a la indemnización que pudiera corresponderla.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Solicitar del Ministerio de Agricultura una subvención de 5.000 pesetas para el concurso provincial de ganados; para la Estación pecuaria provincial 400.000 pesetas a que asciende el coste aproximadamente; una subvención también para implantar en esta provincia el servicio «Libros genealógicos y control lechero», y por último que se interese del Excmo. Sr. Ministro y Director General el envío a Burgos de los equipos y técnicos de industrias pecuarias, y que se dirijan cartas a los Sres. Diputados representantes en Cortes por la provincia, rogándoles que apoyen la petición de la Diputación de Burgos.

Quedar enterada con satisfacción de haber asistido el Sr. Presidente en unión de los Vocales Sres. Val y Fournier en la villa de Pradoluengo al acto de la colocación de la primera piedra para la construcción de un edificio con destino a Centro secundario de Higiene rural, con

cuyo motivo fueron objeto de grandes atenciones por parte del Ayuntamiento, y que se den las gracias a la Corporación municipal.

Destinar la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de subvención para el Concurso de ganados y Exposición-Feria de Avicultura, Colombofilia y Cunicultura, que tendrá lugar en esta Ciudad, los días 29 y 30 del actual y 1.º de julio próximo.

Devolver la fianza que tenía constituida en garantía de su compromiso el contratista de acopios de piedra de la carretera de Roa a Encinas y Bajada de Roa, D. Restituto Alonso García, de Los Balbases.

Adjudicar definitivamente la contratación de varios géneros y materiales con destino a las Casas de Caridad, Maternidad y Expósitos a los Sres. D. Leopoldo Escudero, D. Federico Martínez Varea, señora Viuda e Hijos de Tiburcio Santamaria, D. Julián Campo, D. José María Cortezón, D. Epifanio Escudero y D. Timoteo Ruiz, y que por el señor Director del Establecimiento se adquieran directamente diez badanas por no haber sido objeto de contratación.

Que sea recluida en el Manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales, Juliana Sopena, de Guzmán, y hacerse cargo de los gastos que cause en la Casa de Salud de Santa Agueda, Aquilina Alonso, de Villavedón.

Que se entregue a Miguel Pérez, de Miranda de Ebro, su sobrina Sofía Caño, asilada en la Casa de Caridad.

Estar a lo acordado en sesión de 20 de mayo último por virtud del que se desestimó la petición de don Demetrio Gutiérrez, de Villahoz, solicitando se le relevase del pago de los gastos causados en el Hospital por el obrero lesionado Angel Pérez.

Que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Antonio Pérez, de Valluércanes.

Conceder media paga por trabajos extraordinarios a los funcionarios de la Corporación.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 17 de junio de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.—El Secretario, Amancio Ortega.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de julio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jubilados de todos los

Ministerios, cesantes, excedentes y cruces de la clase de tropa.

Día 2.—Montepío militar, montepío civil y remuneratorias.

Día 3.—Clero Catedral, Clero parroquial y Clero conventual.

Día 4.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 5.—Tropa mensual y clases de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 6.—Generales, Jefes y Oficiales de Reserva y retirados de Guerra y Marina por edad.

Días 8 y 9.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 25 de junio de 1935.—El Delegado de Hacienda, Leopoldo Velasco.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 25 al 30 de la carretera de tercer orden de Masa a Cornudilla, celebrada el día 15 de junio de 1935,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Andrés Adrover Merino, vecino de Palencia, que licitó en Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cuarenta y cuatro mil novecientos (44.900) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de cincuenta y un mil doscientas ochenta y seis (51.286) pesetas cincuenta y cinco (55) céntimos, la baja de seis mil trescientas ochenta y seis (6.386) pesetas cincuenta y cinco (55) céntimos, en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 18 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación

del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de tercer orden de Horca de Bóveda a Medina de Pomar, celebrada el día 15 de junio de 1935,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. José Moral Yuste, vecino de Melgar de Fernamental (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cuarenta y dos mil quinientas ochenta y tres (42.583) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro (50.694) pesetas ochenta y seis (86) céntimos, la baja de ocho mil ciento once (8.111) pesetas ochenta y seis (86) céntimos, en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que se publique la presente resolución.

Burgos 18 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

2.ª JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES - CENTRO DE ESPAÑA

Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continua-

ción la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Aranda de Duero, con motivo de la ejecución por el Estado de las obras de construcción de las desviaciones de caminos y caminos de enlace motivados por las obras del ferrocarril de Madrid a Burgos, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Aranda de Duero, la necesidad de nombrar persona que los represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el indicado plazo de veinte días o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Madrid 19 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe-2.º Jefe, Bartolomé Estevan.

Relación que se cita.

Camino de enlace del de Ontanar al de San Isidro.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de finca.
1	Tomás López	Aranda	Cereales.
2	Ayuntamiento	Idem	Camino.

Enlace del camino de labor por el P. S. en el perfil 362, trinchera 3, del ferrocarril de Madrid-Burgos, con la del ferrocarril de Valladolid a Ariza, en Aranda de Duero.

1	Amalio Polo	Sinovas	Baldío.
2	Ayuntamiento	Idem	Camino.

Camino de enlace del P. I. perfil 12-15, al camino de Los Carriles, del ferrocarril de Madrid-Burgos, con la del ferrocarril de Valladolid a Ariza, en Aranda de Duero.

1	Félix Verdugo	Valladolid	Cereales.
2	Viuda de Rozas	Aranda	Idem.
3	Hros. de Arias de Miranda	Madrid	Idem.
4	Ayuntamiento	Aranda	Camino.

Camino a Las Bodegas de Sinovas por el P. S. en el perfil 313, del ferrocarril de Madrid-Burgos, con la del ferrocarril de Valladolid a Ariza, en Aranda de Duero.

1	Ildefonso Alameda	Sinovas	Eras y cereales.
2	Isidro Martín	Idem	Eras.
3	Blas Gayubo	Idem	Idem.
4	Andrés Peñacoba	Idem	Idem.
5	Sobrinos de Fanegas	Idem	Idem.
6	Pedro Gayubo	Idem	Id. y casa.
7	Alfonso Martín	Idem	Cereales.
8	Tomás San Román	Idem	Idem.
9	Bienvenido San Román	Idem	Idem.
10	Ayuntamiento	Idem	Camino.

Camino desde carretera de Valladolid, por el P. I. en la Estación de Aranda, al camino de Adradas, del ferrocarril de Madrid-Burgos, con la del ferrocarril de Valladolid a Ariza, en Aranda de Duero.

1	Alejandro Quintana	Aranda	Huerta.
2	Eduardo García	Idem	Idem.
3	Fausto Jimeno	Idem	Cereales.
4	Viuda de Marcelino Illera	Idem	Era.
5	Viuda de Marcelino Illera	Idem	Idem.
6	Cástor Illera	Idem	Idem.
7	Ramón Mira	Idem	Huerta.
8	Julián Requejo	Idem	Idem.
9	Ayuntamiento	Idem	Camino.

(Los colonos correspondientes a los números 4 y 5, Viuda de Marcelino Illera, son D. Jesús del Alamo y D. Tomás López, respectivamente.)

Camino de enlace por el P. S., perfil 281, en la trinchera 2, del ferrocarril Madrid-Burgos, con la del ferrocarril de Valladolid a Ariza, en Aranda de Duero.

1	Florencio Velasco	Aranda	Cereales.
2	Celedonio González	Idem	Idem.
3	Mariano Illera	Idem	Idem.
4	Castor Illera	Idem	Idem.
5	Ramón Illera	Idem	Idem.
6	Juan Gavubo	Idem	Idem.
7	Rafael González	Idem	Idem.
8	Ayuntamiento	Idem	Idem.

Camino de acceso al P. I. del Paseo Virgen de las Viñas, del ferrocarril Madrid-Burgos, con la del ferrocarril de Valladolid a Ariza, en Aranda de Duero.

Izquierda.

1	Pedro Cruz	Aranda	Cereales.
2	Félix Brogueras	Idem	Idem.
3	Herederos de Galo Rojo	Idem	Idem.

Derecha.

4	Probo Pérez	Idem	Idem.
5	Viuda de Luciano García	Idem	Idem.
6	Castor Illera	Idem	Idem.
7	Severiano Illera	Idem	Idem.
8	Ayuntamiento	Idem	Camino.

Camino de San Isidro, por el P. S. en el perfil 227, del ferrocarril de Madrid-Burgos, con la del ferrocarril de Valladolid a Ariza, en Aranda de Duero.

1	Hilario Pérez	Aranda	Viña.
2	Julián Romera	Idem	Cereales.
3	Jacinto Cirbrían	Idem	Idem.
4	Tomás Fuentesnebro	Idem	Chopera.
5	Pedro y Florencio Martínez	Idem	Cereales.
6	Publio Redondo	Idem	Idem.
7	Benito Brogueras	Idem	Idem.

Variante de la carretera de Palencia, del ferrocarril de Madrid-Burgos, con la del ferrocarril de Valladolid a Ariza, en Aranda de Duero.

1	Ayuntamiento	Aranda	Baldío.
2	Eugenia Cebrecos	Idem	Era empedrada
3	José Cebas	Idem	Idem.
4	Eugenio Velasco	Idem	Idem.
5	Herederos de Cristina Moreno	Idem	Idem.
6	Juan Velasco	Idem	Idem.

Camino por el P. I. en el perfil 321, por Sinovas, del ferrocarril de Madrid-Burgos, con la del ferrocarril de Valladolid a Ariza, en Aranda de Duero.

1	José Cayuela	Aranda	Cereales.
2	Antonio Benito	Sinovas	Idem.
3	Joaquín Torres	Idem	Idem.
4	José López Barbosa	Burgos	Idem.
5	Tomás San Román	Sinovas	Idem.
6	Ayuntamiento	Idem	Camino.

Camino de enlace desde el P. I. perfil 12-15 al P. I. perfil 33, por el pie del terraplén del ferrocarril de Madrid-Burgos, con la del ferrocarril de Valladolid a Ariza en Aranda de Duero.

1	Félix Berdugo	Valladolid	Cereales.
2	Dolores de Pedro	Aranda	Idem.
3	Cirilo Romero	Idem	Viña.
4	Fermín Marto	Idem	Idem.
5	Hilario Requejo	Idem	Idem.

Camino de enlace del de Torremilano al de Valdecarros, del ferrocarril de Madrid-Burgos, con la del ferrocarril de Valladolid a Ariza, en Aranda de Duero.

1	Justo García	Aranda	Cereales.
2	Gregorio Molinero	Idem	Idem.
3	Restituto Molinero	Idem	Idem.
4	Victoriano Molinero	Idem	Idem.
5	Ayuntamiento	Idem	Camino.

(Concluirá).

Alcaldía de Nava de Roa.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Nava de Roa 19 de junio de 1935.—El Alcalde, Sebastián Robredo.

Alcaldía de San Vicente del Valle.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

San Vicente del Valle 19 de junio de 1935.—El Alcalde, Rafael Alarcía.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que

se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Valle de Tobalina 15 de junio de 1935.—El Alcalde, Simón Lomana.

Alcaldía de Grijalba.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Grijalba 5 de junio de 1935.—El Alcalde, B. Rilova.

Alcaldía de Villahoz.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión ordinaria de 16 de los corrientes, acordó aumentar 600 pesetas a la habilitación de crédito de 7.200 pesetas para reconstrucción de la casa cuartel de la Guardia civil de este pueblo, con objeto de sustituir en la misma el adobe por ladrillo, por entender de mejores resultados el empleo de este material.

Lo que se hace público durante el plazo de quince días a los efectos de reclamaciones.

Villahoz 21 de junio de 1935.—El Alcalde, Restituto Marín.

Alcaldía de Merindad de Montija.

Confeccionado el reparto sobre el impuesto del inquilinato para el año actual y aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 del mes de junio, se pone de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes lo examinen y for-

mulen las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Montija 19 de junio de 1935.—El Alcalde, Balbino Miguel.

Alcaldía de Guzmán.

Propuesta por la Comisión correspondiente la habilitación o suplemento de un crédito para reforzar la consignación del capítulo 8.º, artículo 12, partida 12 del presupuesto ordinario de este distrito y año actual, para atender al pago de suministro de medicamentos a familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal, con cargo a las resultas por existencias del ejercicio anterior, queda expuesto el expediente en Secretaría por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Guzmán 16 de junio de 1935.—El Alcalde, Pablo Baniandrés.

Se hallan vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Ayuntamiento, dotadas con el sueldo o haber anual de 750 pesetas cada una, equivalente al 30 por 100 del sueldo del Médico titular y para su provisión en propiedad se anuncia el oportuno concurso por el plazo de treinta días naturales.

Los aspirantes a dichos cargos dirigirán sus instancias en papel correspondiente a esta Alcaldía, durante el expresado plazo, acompañando los documentos que justifiquen reunir las condiciones que las disposiciones vigentes exigen para poder desempeñar repetidos cargos.

Guzmán 15 de junio de 1935.—El Alcalde, Pablo Baniandrés.

Alcaldía de Valdezate.

Vacante en este Ayuntamiento el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo, se pone en conocimiento del público para que, a partir del día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y por término de ocho días, puedan solicitarlo de este Ayuntamiento.

El haber a percibir por tal concepto será el 3 por 100 como premio de cobranza y los derechos que por formación de expedientes le correspondan, habiendo de sujetarse los solicitantes a las condiciones que estipule este Ayuntamiento.

Valdezate 20 de junio de 1935.—El Alcalde, Ignacio Ponce de León.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Ayuelas.

D. Miguel Menéndez San Miguel, Recaudador-Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que tramito contra D. José

Luyando Argüelles, deudor a este Municipio por el concepto de reparo general de utilidades, he dictado la siguiente

Providencia.—Siendo ignorado el domicilio y vecindad del contribuyente a quien se refiere este expediente, en cumplimiento de lo que dispone a tal efecto el artículo 154 del Estatuto de recaudación, requiérase al deudor por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en el expediente que tramito, o señale su vecindad y domicilio, o en su defecto, representante que se haga cargo de las notificaciones. Iguales advertencias se hacen a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, y haciendo saber también al deudor y acreedores que, transcurrido el indicado plazo de ocho días, se llevará a cabo la prosecución del expediente en rebeldía.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados.

Ayuelas 24 de junio de 1935.—El Agente ejecutivo, Miguel Menéndez San Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPañIA DE AGUAS DE BURGOS

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado la amortización de cincuenta y ocho obligaciones, a cuyo efecto el sábado, 29 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar el correspondiente sorteo en la forma de costumbre en la sala de actos de esta Compañía, pudiendo ser presenciado por quienes creyeran interesarles el mencionado acto.

Burgos 25 de junio de 1935.—Por la Compañía de Aguas de Burgos.—El Director gerente, Pascual Eguigaray.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

8-8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

10